



"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1330-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 03 de Julio del 2015

VISTO, El expediente N° 011146 de fecha 10 Abril del 2015, presentado por el Sr. PERDO HUMAN ALBERCA, identificado con DNI N° 80341910, con domicilio en calle San Isidro N° 199 - AAA.HH Nueve de Octubre - Sullana - Piura, mediante el cual presenta descargo solicitando la anulación de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 014841 del 09.04.2015, código G-25; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. PERDO HUMAN ALBERCA, en calidad de conductor, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 014841 del 09.04.2015, impuesta, por conducir el vehículo de Placa de Rodaje NB-7252, código G-25 por "Conducir un vehículo sin portar el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado contra Accidentes de Tránsito, o que éstos no correspondan al uso del vehículo"; según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 10 de Abril del 2015, el administrado Sr. PERDO HUMAN ALBERCA, presenta descargo (ticket expediente N° 011146) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 014841 del 09.04.2015, código G-25; argumentando lo siguiente: "Que, al momento a su vehículo se le considera como servicio público, cuando en realidad se trata de un vehículo de uso privado, por lo solicita la anulación de la misma";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1330-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, con Informe N° 0692-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 21.04.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que las evidencias de la documentación adjunta al presente, no se encuentra elementos atenuantes que guarden relación con la naturaleza de la falta, por lo que, actuando dentro del contexto del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, código de Tránsito y sus modificaciones, CONCLUYENDO, que es de la Opinión que lo solicitado por el recurrente debe declararse **IMPROCEDENTE**;

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y en Observancia a los D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC, teniendo en cuenta lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones y de los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que su persona no anexa prueba fehaciente que desvirtúe la infracción planteada, al cuestionar el proceder del efectivo Policial, es más, se ha verificado la papeleta cuestionada (PIT), ésta no adolece de errores que haga inválida la misma; consecuentemente, la petición de nulidad deviene en IMPROCEDENTE;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la Sr. PERDO HUMAN ALBERCA, identificado con DNI N° 80341910, con domicilio en calle San Isidro N° 199 - AAA.HH Nueve de Octubre - Sullana - Piura, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 014841 del 09.04.2015, código G-25.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE Y PONGASE DE CONOCIMIENTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN GERENCIAL, a la parte interesada, en su domicilio calle San Isidro N° 199 - AAA.HH Nueve de Octubre - Sullana - Piura.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.
Archivo
Interesado
LECP/lebm


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP. (R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES